



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Radicado No. 05001 31 05 013 **2006 01203 00**

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido **MARIA DORIS CÉPEDES HERNÁNDEZ** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado especial de la FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", se le reconoce personería para representar judicialmente a dicho patrimonio autónomo a la Dra. SARA VERGARA DUQUE, portadora de la T.P. 217.873 del C.S de la J.

Se encuentra que la apoderada judicial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", solicita la de entrega de depósito judicial No. **413230001226580** por valor de **\$ 7.915.000,00** y en virtud de ello, este Despacho constató en el Portal del Banco Agrario la existencia de dicho título judicial, dinero que fue consignado voluntariamente por el otrora Instituto de Seguros Sociales y que corresponde a la suma por la que fue condenada por el pago de las costas del proceso en primera y segunda instancia (fls. 54 y 55 del expediente físico), tal como ya se había indicado por este Juzgado en auto de 25 de septiembre de 2017 (fl. 180 del expediente físico).

Es por lo anterior que este Juzgado no accede a la solicitud de entrega de título judicial presentado por el PARISS, ya que como se ha indicado, el mencionado depósito es producto de la condena en su contra por concepto de costas y agencias en derecho, por lo que dicho título corresponde es al demandante.

Además, nótese que el monto consignado es equivalente a la obligación impuesta a la demandada, por lo que no hay lugar a realizar devoluciones por pago de mayor valor.

Finalmente, dada la forma en que ha resuelto en varias oportunidades esta solicitud, se insta al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y a sus apoderados para que, en lo sucesivo, se abstengan de realizar nuevamente este tipo de solicitud en el proceso de la referencia, so pena de procederse a compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dado que las solicitudes reiteradas y ya resueltas, no sólo generan enormes reprocesos sino que también contribuye en gran medida al desgaste y la congestión de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

avivero@procuraduria.gov.co ; archivoissliquidado@issliquidado.com.co ;
notificaciones@fiduagraria.gov.co ; saravergara02@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 06/06/2022,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579ba5644ce97f22ffd3ba03c0349f9be970f85aaa5d54a9e69306b8076248f0
Documento generado en 03/06/2022 07:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>